



"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
**Secretaría Ejecutiva**



## **CIRCULAR Núm. 60/CJCAM/SEJEC/19-2020**

**Asunto:** Se informa punto de Acuerdo.

**C.C. CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 15 de enero de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el siguiente:

**"...ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/CJCAM/19-2020, POR EL QUE SE OTORGA COMPETENCIA EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL, Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO.**

**RELATIVO A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERO.** A partir del **26 de enero de 2020**, se determina que la competencia del Juzgado Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Judicial del Estado, será para conocer a través del **Juicio Oral Mercantil** de todas las **contendidas mercantiles sin limitación de cuantía**, que se tramiten según lo previsto en el artículo 1390 Bis del Código de Comercio; y de los **Juicios Ejecutivos Mercantiles Orales**, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 del citado Código de Comercio para que un juicio sea apelable **-\$682,646.89 (Son: Seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 89/100 M.N.)-** y **hasta \$4,000,000.00 (Son: cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)**, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda, y **de los Medios Preparatorios a Juicio Oral Mercantil y Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil Oral** estos últimos de acuerdo a los montos señalados en este punto, según lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, y sin menoscabo de continuar con los juicios que actualmente tienen en trámite.

**SEGUNDO.** Los **Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia del Ramo Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado**, a partir del **26 de enero de 2020**, conocerán de los **Juicios Ejecutivos Mercantiles**, cuyo monto sea **menor** a la cantidad que establece el artículo 1339 del citado Código de Comercio para que un



"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
**Secretaría Ejecutiva**



juicio sea apelable *-\$682,646.89 (Son: Seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 89/100 M.N.)-* y **mayor** a \$4,000,000.00 (Son: cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda; así como de los **Juicios de Tramitación Especial** establecidos en el Código de Comercio y en otras Leyes; de **los Medios Preparatorios para Juicios Ejecutivos Mercantiles** de acuerdo a los montos señalados en este punto, **Medios Preparatorios para Juicios Especiales**, los de cuantía indeterminada y los ordinarios mercantiles, según lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y sin menoscabo de continuar con los juicios que actualmente tienen en trámite.

**TERCERO:** Los **Juzgados Quinto y Sexto Auxiliares de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado**, a partir del **26 de enero de 2020**, apoyarán a los Juzgados Primero y Segundo Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado, en el conocimiento de los **Juicios Ejecutivos Mercantiles** cuyo monto sea **menor** a la cantidad que establece el artículo 1339 del citado Código de Comercio para que un juicio sea apelable *-\$682,646.89 (Son: Seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 89/100 M.N.)-* y **mayor** a \$4,000,000.00 (Son: cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda y **de los Medios Preparatorios para Juicios Ejecutivos Mercantiles**, en los montos señalados en este apartado.

En consecuencia, a partir del **26 de enero de 2020**, la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado, por cada **5** inicios de los señalados en el párrafo anterior, que sean turnados a cada uno de los **Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia del Ramo Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado**, se remitirán **2** inicios a cada uno de los Juzgados Auxiliares de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

Además, conservarán la competencia en juicios civiles de menor cuantía, por lo que se les seguirá turnando los inicios de esta última materia; y continuarán conociendo de los juicios ordinarios mercantiles que tengan en trámite, independientemente de los asuntos que se encuentren conociendo, así como los de extinción de dominio.

**RELATIVO A LOS JUZGADOS DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CUARTO.** A partir del **26 de enero de 2020**, se determina que la competencia del **Juzgado Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado**, será para conocer a través del **Juicio Oral Mercantil** de todas las **contendidas mercantiles sin limitación de cuantía**, que se tramiten según lo previsto en el artículo 1390 Bis del Código de Comercio; y de los **Juicios Ejecutivos Mercantiles Orales**, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 del citado Código de Comercio para que un juicio sea apelable *-\$682,646.89 (Son: Seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 89/100 M.N.)-* y **hasta** \$4, 000,000.00 (Son: cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda, y **de los Medios Preparatorios a Juicio Oral Mercantil y Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil Oral** estos últimos de acuerdo a los montos señalados en este apartado, según lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.



"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
**Secretaría Ejecutiva**



**QUINTO.** El **Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Mercantil del Segundo Distrito Judicial del Estado**, a partir del **26 de enero de 2020**, conocerá de los **Juicios Ejecutivos Mercantiles**, cuyo monto sea **menor** a la cantidad que establece el artículo 1339 del citado Código de Comercio para que un juicio sea apelable **-\$682,646.89** (Son: *Seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 89/100 M.N.*) y **mayor** a \$4,000,000.00 (Son: cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)- sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda; así como de los **Juicios de tramitación especial** establecidos en el Código de Comercio y en otras Leyes; de los **Medios Preparatorios para Juicios Ejecutivos Mercantiles** de acuerdo a los montos señalados y **Medios Preparatorios para Juicios Especiales**, los de cuantía indeterminada y los ordinarios mercantiles, según lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y sin menoscabo de continuar con los juicios que actualmente tienen en trámite.

**SEXTO. ADOPCIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.** A partir del **26 de enero de 2020**, el **Juzgado Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado**, dejará de tener competencia en los asuntos de la vía tradicional mercantil con anterioridad al año judicial 2017-2018.

**SÉPTIMO.** Todos los asuntos radicados en la vía tradicional mercantil con anterioridad al año judicial 2017-2018, en el **Juzgado Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado**, serán remitidos para su tramitación, sustanciación, resolución y conclusión al Juzgado Mixto en materia Mercantil y de Cuantía Menor Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado.

**OCTAVO.** El **Juzgado Primero Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado (Exhortos)**, a partir del **26 de enero de 2020**, se denominará **Juzgado Primero Auxiliar Familiar (Exhortos) y de Cuantía Menor Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado**, el cual conservará su jurisdicción y competencia en materia de exhortos, y continuará conociendo de los asuntos que tenga en trámite, y además, tendrá competencia para conocer de los **asuntos de cuantía menor civil**, conforme a lo dispuesto en el artículo 66, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**NOVENO.** A partir del **26 de enero de 2020**, el **Juzgado Mixto en Materia Mercantil y de Cuantía Menor Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado**, se denominará **Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Mercantil del Segundo Distrito Judicial del Estado**, y tendrá la competencia a que hace referencia el punto **QUINTO** del presente **Acuerdo General**.

**En la mencionada fecha los asuntos de cuantía menor civil radicados en dicho Juzgado, serán remitidos al Juzgado Primero Auxiliar Familiar (Exhortos) y de Cuantía Menor Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, para su conocimiento.**

Los expedientes del **Juzgado Mixto en Materia Mercantil y de Cuantía Menor Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado**, en materia de cuantía menor civil, que se encuentren en archivo definitivo o en segura guarda,



"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
**Secretaría Ejecutiva**



quedarán en el lugar en que actualmente se encuentran, a disposición, y bajo la jurisdicción y competencia del **Juzgado Primero Auxiliar Familiar (Exhortos) y de Cuantía Menor Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado**, quien conocerá de cualquier cuestión que se suscite en ellos.

**DÉCIMO.** A partir del **26 de enero de 2020**, la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial del Estado, turnará todos los asuntos correspondientes que se presenten en materia de cuantía menor civil al **Juzgado Primero Auxiliar Familiar (Exhortos) y de Cuantía Menor Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado**.

**DÉCIMO PRIMERO.** El procedimiento a seguir en la entrega-recepción de los expedientes en trámite, sistemas y valores relativos a las materias objeto del presente Acuerdo, que obren en los **Juzgados Primero Oral Mercantil; y Mixto en Materia Mercantil y de Cuantía Menor Civil**, ambos de **Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado**, será con base a los lineamientos que establezcan para tal efecto las Comisiones de Vigilancia, Información y Evaluación, y de Administración del Consejo de la Judicatura Local, las cuales tendrán a su cargo el desarrollo de las metodologías de forma puntual y pertinente que habrán de observarse durante el proceso de entrega-recepción a que se contrae este Acuerdo General. En dicho procedimiento de entrega-recepción, deberá darse la intervención a la Contraloría del Poder Judicial del Estado, para los efectos legales correspondientes de conformidad con lo que disponen los artículos 196, 202 y 204, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y las correlativas de la Ley que Regula los Procedimientos de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con conocimiento de las partes en el proceso, mediante notificación personal, las causas, exhortos, requisitorias y amparos, radicados y en trámite, del Juzgado que dejará de tener competencia en los asuntos de la vía tradicional mercantil con anterioridad al año judicial 2017-2018, o de cuantía menor civil, deberán ser registrados y conservarán el número asignado en el Juzgado de su procedencia.

**DÉCIMO TERCERO.** Dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la ejecución del presente Acuerdo, el titular o encargado del **Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Mercantil** y del **Juzgado Primero Auxiliar Familiar (Exhortos) y de Cuantía Menor Civil**, ambos de **Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado**, deberán informar a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, y a la Visitaduría General, sobre los resultados actualizados de los asuntos que se encuentren en trámite en su Juzgado, como consecuencia de la transferencia por las competencias ordenadas en el presente Acuerdo General, lo anterior, para la adopción de las medidas administrativas pertinentes, y en su caso, para que se tome en consideración al momento de llevarse a cabo la visita ordinaria correspondiente.

De igual forma, deberán informar a la Dirección de Evaluación del Consejo de la Judicatura Local, los movimientos estadísticos originados en razón de la recepción de expedientes.

**DÉCIMO CUARTO.** El titular o encargado del **Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Mercantil** y del **Juzgado Primero Auxiliar Familiar (Exhortos) y de Cuantía Menor Civil**, ambos de **Primera Instancia del Segundo Distrito**



"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
**Secretaría Ejecutiva**



**Judicial del Estado**, con asistencia de los secretarios, deberán asentar la certificación correspondiente y registrar los asuntos que reciban con motivo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo General.

**DÉCIMO QUINTO.** Los libros correspondientes, a la vía tradicional mercantil con anterioridad al año judicial 2017-2018 y cuantía menor civil, con excepción de aquellos que determine la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, se incorporarán al Juzgado respectivo.

**RELATIVO A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES DEL ESTADO.**

**DÉCIMO SEXTO.** Los **Juzgados Primero Mixto Civil-Familiar-Mercantil-Oralidad Mercantil**; y **Mixto Civil-Familiar-Mercantil-Oralidad Mercantil**, ambos de **Primera Instancia**, del **Tercer y Cuarto Distritos Judiciales**, respectivamente, con sedes en **Escárcega y Hecelchakán**, Campeche, respectivamente, **a partir del 26 de enero de 2020, por la vía oral mercantil** tendrán competencia de los **Juicios Orales Mercantiles** en todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía, según lo previsto en el artículo 1390 Bis del Código de Comercio; y de **Juicios Ejecutivos Mercantiles Orales**, cuyo monto sea **igual o superior** a la cantidad que establece el artículo 1339 del citado Código de Comercio para que un juicio sea apelable - **\$682,646.89 (Son: Seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 89/100 M.N.)** y **hasta \$4,000,000.00 (Son: cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)**- sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda; **y de los medios preparatorios a juicio oral mercantil y medios preparatorios a juicio ejecutivo mercantil oral** estos últimos de acuerdo a los montos señalados en este punto, según lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Por su parte, en la vía tradicional mercantil, a partir del **26 de enero de 2020**, conocerán de los **Juicios Ejecutivos Mercantiles**, cuyo monto sea **menor** a la cantidad que establece el artículo 1339 del citado Código de Comercio para que un juicio sea apelable -**\$682,646.89 (Son: Seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 89/100 M.N.)** y **mayor** a **\$4,000,000.00 (Son: cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)**- sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda; así como de los **Juicios de tramitación especial establecidos en el Código de Comercio y en otras Leyes**; de los **Medios Preparatorios para Juicios Ejecutivos Mercantiles** de acuerdo a los montos señalados y **Medios Preparatorios para Juicios Especiales, los de cuantía indeterminada y los ordinarios mercantiles**, según lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y sin menoscabo de continuar con los juicios que actualmente tienen en trámite.

Lo anterior, con independencia de los asuntos familiares, civiles y mercantiles orales y de la vía ordinaria mercantil, que se encuentren conociendo, según lo establecido en los artículos 58 y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Se determina que la competencia del **Juzgado Segundo Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia-Oralidad Mercantil** del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en Xpujil, Calakmul, Campeche y del **Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil-Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado**, con sede en Palizada, Campeche, **a partir del 26 de**



"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
**Secretaría Ejecutiva**



**enero de 2020, por la vía oral mercantil** tendrán competencia **de los Juicios Orales Mercantiles** en todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía, según lo previsto en el artículo 1390 Bis del Código de Comercio; y de **Juicios Ejecutivos Mercantiles Orales**, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 del citado Código de Comercio para que un juicio sea apelable *-\$682,646.89 (Son: Seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 89/100 M.N.)* y hasta \$4,000,000.00 (Son: cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)- sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda; **y de los medios preparatorios a juicio oral mercantil y medios preparatorios a juicio ejecutivo mercantil oral** estos últimos de acuerdo a los montos señalados en este punto, según lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Por su parte, en la vía tradicional mercantil, a partir del **26 de enero de 2020**, conocerán de los **Juicios Ejecutivos Mercantiles**, cuyo monto sea menor a la cantidad que establece el artículo 1339 del citado Código de Comercio para que un juicio sea apelable *-\$682,646.89 (Son: Seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 89/100 M.N.)* y mayor a \$4,000,000.00 (Son: cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)- sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda; así como de los **Juicios de tramitación especial establecidos en el Código de Comercio y en otras Leyes**; de los **Medios Preparatorios para Juicios Ejecutivos Mercantiles** de acuerdo a los montos señalados y **Medios Preparatorios para Juicios Especiales**, los de **cuantía indeterminada** y los **ordinarios mercantiles**, según lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y sin menoscabo de continuar con los juicios que actualmente tienen en trámite.

Lo anterior, con independencia de los asuntos familiares, civiles y mercantiles orales y de la vía ordinaria mercantil, que se encuentren conociendo, según lo establecido en los artículos 58 y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**DÉCIMO OCTAVO. DISPOSICIONES GENERALES.** Tratándose de acciones personales en donde no se reclame una prestación económica, la competencia por la cuantía la determinará el valor del negocio materia de la controversia.

**DÉCIMO NOVENO.** En consecuencia, la competencia y Jurisdicción de los Juzgados que conocen materia mercantil en el Poder Judicial del Estado, queda de la manera a que refiere el Anexo del presente Acuerdo General.

**VIGÉSIMO.** El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; y de Administración del Consejo de la Judicatura Local, estarán facultados para interpretar y resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o



"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

## CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL Secretaría Ejecutiva



centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el veintiséis de enero de dos mil veinte, con sujeción y observancia de las previsiones contenidas en los Decretos por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, mediante el cual se adicionó al Libro Quinto el Título Especial Bis, denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral", referido, y por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo Tercero; primer párrafo del artículo Cuarto, y artículo Quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017, los cuales establecen la actualización que debe hacerse cada año en la materia mercantil, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

No obstante, en término del artículos 78 Bis de la Constitución Política del Estado, 110 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 1339, 1390, 1390 Ter 1, del Código de Comercio, y el "Acuerdo emitido por la Secretaría de Economía para la actualización de los montos establecidos en los artículos 1067 Bis fracción 11, 1253 fracción VI, 1339, 1340 y 1390 Bis 33 del Código de Comercio", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2019, se actualizará anualmente la cantidad correspondiente a la competencia de los Juzgados de Primera Instancia que conocen de los Juicios Ejecutivos Mercantiles –*Tradicional u Oral*- de este Poder Judicial del Estado, y para ello, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, realizará las comunicaciones correspondientes.

**TERCERO.** Los Juzgados Quinto y Sexto Auxiliares de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, continuarán conociendo de Extinción de Dominio, hasta en tanto se dé cumplimiento a los Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto, del Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 9 de agosto de 2019; y el Consejo de la Judicatura Local, emita el Acuerdo General correspondiente.

**CUARTO.** La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, emitirá las disposiciones necesarias para la plena ejecución del presente Acuerdo General.

**QUINTO.** La Comisión de Carrera Judicial, en coordinación con el Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado, de manera inmediata, una vez aprobado el presente Acuerdo General, deberán diseñar e implementar los cursos de especialización, capacitación y actualización al personal que con motivo del presente Acuerdo requiera la adquisición de habilidades, prácticas, destrezas y aptitudes necesarias en las funciones que desempeñarán.

**SEXTO.** La Visitaduría General hará los ajustes en los casos necesarios al calendario de visitas ordinarias correspondiente al Tercer Cuatrimestre del Año Judicial 2018-2019 y Primer Cuatrimestre del Año Judicial 2019-2020.



"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
**Secretaría Ejecutiva**



**SÉPTIMO.** La Dirección de Tecnologías de la Información, deberá realizar las adecuaciones correspondientes al Sistema de Registro y Control de Inicios y Promociones (OFPAC), así como a los Sistemas de Gestión Electrónica de Expedientes, de Archivo Judicial y de Central de Actuarios, debiendo informar en un lapso no mayor a cinco días hábiles después de aprobado el presente Acuerdo a las Comisiones de Administración, y de Vigilancia, Información y Evaluación, de las medidas adoptadas al respecto.

**OCTAVO.** La Dirección de Evaluación deberá remitir dentro de los diez días naturales después de aprobado el presente Acuerdo General, a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, el formato estadístico vinculado a los Juzgados materia de la presente disposición administrativa, para el trámite respectivo.

La Dirección de Evaluación brindará el apoyo necesario al personal de los Juzgados a que se refiere este Acuerdo General, en la integración de la información judicial respectiva y verificará que la misma sea capturada de forma correcta y oportuna.

**NOVENO.** Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo.

**DÉCIMO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General del Estado, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, a los Directores del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Colegiado y Unitario del Trigésimo Primer Circuito, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase...".

Asimismo, le informo que el citado Acuerdo General, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 22 de enero del 2020, y su contenido puede ser consultado de forma completa en el siguiente hipervínculo:

<https://poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/LINK/ARCHIVOS//Acuerdo-General-13-CJCAM.pdf>

Reiterando las seguridades de mí distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de enero de 2020  
**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
CAMPECHE.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.

C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.

C.c.p. Minutario.